



| | |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso | DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| Demandante | William Hernán Otavo Parrado |
| Demandada | Laura Angélica Salazar Romero en representación de la menor María Paula Otavo Salazar |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2019 00286 00 |
| Asunto | Convoca audiencia |
| Fecha de la providencia | Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) |

Tener como fecha de notificación de la demandada Laura Angélica Salazar Romero en representación de María Paula Otavo Parrado el día 12 de noviembre de 2019 en razón a que la parte acora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.

*En consecuencia, téngase por contestada en forma oportuna la demanda y descorridas por el actor las excepciones de mérito propuestas por ésta.

*Convocar a la audiencia única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

| | |
|---------------------|-----------------------------------|
| Clase de audiencia: | Única |
| Fecha: | Octubre 26 de 2020 |
| Hora: | 2:00 p.m. |
| Plataforma: | Teams |
| Requisitos: | Comunicación previa para conexión |

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
 2. Conciliación
 3. Interrogatorio a las partes
 4. Fijación del litigio
 5. Práctica de pruebas
 6. Alegatos de conclusión
 7. Sentencia.
-

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Se les recuerda a partes y apoderados la obligación que les asiste de asistir a la audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias que establece el CGP; y procurar la presencia de sus testigos.

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a partes y apoderados para que actualicen con la debida antelación a la fecha programada, sus correos electrónicos y anunciar los canales virtuales a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se tendrá como prueba documental la obrante 7 a 62 y que fue aportada de manera oportuna, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

Se decreta el testimonio de Adriana Amelia Sánchez Villarraga. La parte interesada debe garantizar su asistencia virtual en la fecha indicada

PARTE DEMANDADA:

Se decreta el interrogatorio al señor William Hernán Otavo Parrado.

Se decretan los testimonios de Beatriz Romero, Ivon Franco, Ana María Salazar y José Peña. La parte interesada, garantizara su asistencia virtual en la fecha programada

NOTÍFIQUESE,



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 44 del 13/08/2020


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría